



LXIV
LEGISLATURA
 H. CONGRESO DEL
 ESTADO DE OAXACA
 EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

ELENA
 Cuevas Hdez.
 Diputada Local

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E

RECIBIDO
 12:18 HRS
 10 DIC 2019
 SECRETARÍA DE SERVICIOS
 PARLAMENTARIOS

La que suscribe Diputada **ELENA CUEVAS HERNÁNDEZ**, integrante del Grupo Parlamentario del partido MORENA, con fundamento en lo que establecen los artículos 50 fracción I y 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 54 fracción I, 55, 58, 59, 101 y 102 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, expongo:

Por este conducto, solicito a usted se sirva incluir en el orden del día de la próxima sesión ordinaria la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL INCISO d), A LA FRACCIÓN II, APARTADO B, DEL ARTÍCULO 106 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA; SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 84, SE REFORMAN LAS FRACCIÓNES I, II Y III DEL ARTÍCULO 85 DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL APARTADO B DEL ARTÍCULO 106 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

Sin otro particular, a esta Honorable Legislatura Estatal, reitero mi compromiso y respeto de siempre.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 10 de diciembre de 2019.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA
 Lic. Chiapas
 13:12h
 DIRECTOR GENERAL DE ASESORIA LEGISLATIVA

A T E N T A M E N T E



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA
 EN ELENA CUEVAS HERNÁNDEZ

ELENA CUEVAS HERNÁNDEZ
DIPUTADA DE LA LXIV LEGISLATURA EN EL H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

ELENA
Cuevas Hdez.
Diputada Local

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

DIPUTADO JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E

La que suscribe **Diputada Elena Cuevas Hernández**, integrante del Grupo Parlamentario del partido MORENA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 53 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3 fracción XVIII y 54 fracción I, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca; y demás correlativos y aplicables, sometó a la consideración del Pleno de esta Soberanía, para efectos de su aprobación la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL INCISO d), A LA FRACCIÓN II, APARTADO B, DEL ARTÍCULO 106 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA; SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 84, SE REFORMAN LAS FRACCIÓNES I, II Y III DEL ARTÍCULO 85 DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL APARTADO B DEL ARTÍCULO 106 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**, basándonos para ello en la siguiente exposición de motivos:

El establecimiento de un orden jurídico basado en una constitución implica la necesidad de hacer prevalecer la vigencia de esta norma fundamental de modo tal que sus principios rectores permitan controlar el poder y generar la producción de normas apegadas a los principios que la sustentan, estableciendo mecanismos jurisdiccionales y no jurisdiccionales que permitan en caso de verse contrariados dichos principios, hacerlos prevalecer de modo firme y definitivo.

En este orden de ideas, en México los medios de control constitucional de orden jurisdiccional son el Juicio de Amparo; las Acciones de Inconstitucionalidad; las Controversias Constitucionales; el Juicio Para la Protección de los Derechos Político Electorales; y el Juicio de



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

ELENA
Cuevas Hdez.
Diputada Local

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

Revisión Constitucional, todos de competencia Federal, y la revisión oficiosa de la Suprema Corte de Justicia de la Federación, en caso de suspensión o restricción de derechos humanos y sus garantías.

Respecto de los medios de control no jurisdiccionales, en nuestro país se cuenta con el procedimiento de queja de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; y el Juicio Político.

De igual manera, en el caso del control de constitucionalidad local en el caso de Oaxaca, es el único Estado de la República que de conformidad con su constitución local, que cuenta con una Sala Constitucional en el Tribunal Superior de Justicia que se hace cargo de conformidad con el apartado B del artículo 106 que menciona:

Artículo 106 [...]

B. Corresponde a la Sala Constitucional, en los términos que señale la ley:

I.- Conocer de las controversias constitucionales que se susciten entre,

- a) Dos o más municipios;
- b) Uno o más municipios y el Poder Legislativo;
- c) Uno o más municipios y el Poder Ejecutivo;
- d) El Poder Ejecutivo y el Legislativo; y
- e) Entre Órganos Autónomos, o entre éstos y el Poder Ejecutivo, Poder Legislativo, o los Municipios.

Quando las controversias versen sobre disposiciones generales de los Poderes Ejecutivo, Legislativo, o de los municipios, y la resolución del Pleno del Tribunal Superior de Justicia las declare inconstitucionales, dicha resolución tendrá efectos generales cuando hubiere sido aprobada por las dos terceras partes de sus miembros, y surtirá efectos a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado;



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

ELENA
Cuevas Hdez.
Diputada Local

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

II.- Conocer, con excepción de las acciones de inconstitucionalidad contra leyes electorales locales, de las acciones de inconstitucionalidad contra una norma de carácter general que se considere contraria a esta Constitución y que dentro de los treinta días siguientes a su publicación, se ejerciten por:

a) Cuando menos treinta por ciento de los Diputados,

b) El Gobernador del Estado, y

c) Los órganos autónomos del Estado, en las materias de sus respectivas competencias. Las resoluciones dictadas tendrán efectos generales cuando hubieren sido aprobadas por las dos terceras partes de los miembros del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, y surtirán sus efectos a partir de su publicación, sin poder aplicarse retroactivamente excepto cuando se trate de asuntos del orden penal y en beneficio del inculpado;

III.- Conocer de las peticiones formuladas por los demás Tribunales y Jueces del Estado, cuando tengan duda sobre la constitucionalidad o aplicación de una ley local, en el proceso sobre el cual tengan conocimiento, en los términos que disponga la Ley. Las resoluciones dictadas por las dos terceras partes de los miembros del Pleno del Tribunal Superior de Justicia tendrán efectos de criterios orientadores no vinculantes;

IV.- Conocer de las peticiones formuladas por el Gobernador del Estado, por treinta por ciento de los Diputados al Congreso del Estado o por los órganos autónomos en el ámbito de sus respectivas competencias, sobre la constitucionalidad de un proyecto de ley o decreto aprobado por el Congreso previo a su promulgación y publicación. El Tribunal Superior de Justicia deberá resolver en un plazo máximo de quince días naturales, mediante la aprobación de las dos terceras partes de sus miembros;

V.- Substanciar el juicio para la protección de los derechos humanos, por incumplimiento de las recomendaciones hechas a la autoridad por la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca.



"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

VI.- Solventar y resolver los recursos relativos a los requisitos de la revocación del mandato señalados en el artículo 25 de la Constitución, en los términos y plazos señalados por la Ley.

Es decir que tanto a nivel Federal como Local se cuenta con mecanismos de control constitucional, y desde luego, en ambas, el Municipio como nivel u orden de gobierno puede en su caso acudir al ejercicio de dichos medios de control.

No obstante, lo anterior, ninguno de ellos se ocupa de la posibilidad de conflicto o denuncia de inconstitucionalidad de parte de los propios integrantes del Ayuntamiento sino que obliga en todo caso se acuda a la jurisdicción a nombre del Municipio, es decir en términos llanos de manera o por acuerdo de la mayoría, independientemente que sea el Síndico Municipal el representante jurídico que comparezca, pero en todo caso es a nombre del municipio, no existiendo la posibilidad de acudir de parte de alguna minoría, en el caso de la acción de inconstitucionalidad.

2.- LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD

Siguiendo las ideas del académico Carlos Moreno Alcántara, de la Maestría de la Universidad La Salle, Campus Oaxaca, tomaremos algunos extractos para la definición y comprensión de este medio de control constitucional del DICCIONARIO DE DERECHO PROCESAL CONSTITUCIONAL Y CONVENCIONAL, editado por el Poder Judicial de la Federación y la UNAM que establece:

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD

El origen de la acción de inconstitucionalidad puede remontarse, como precedentes remotos, a la actio popularis de Colombia (1850) y Venezuela (1858) y, ya como verdadero nacimiento, a la "solicitud" (Antrag) prevista en la Constitución austriaca de 1920 (art. 140), por influjo de Hans Kelsen, y a modo de "racionalización" del sistema americano difuso de control de la constitucionalidad, no pudiendo desconocerse tampoco la previsión, de nula eficacia posterior; sin embargo, de dicho instituto unos meses antes de la Constitución de



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

ELENA
Cuevas Hdez.
Diputada Local

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

Chécolosvaquia. Desde entonces, el instituto se ha extendido por medio mundo, y podemos decir que se ha generalizado de manera especial en Europa y América Latina.

La acción de inconstitucionalidad es aquel mecanismo o instrumento procesal-constitucional por medio del cual determinadas personas, órganos o fracciones de órganos, cumpliendo los requisitos procesales legalmente establecidos (siempre que sean conformes con la Constitución), pueden plantear, de forma directa y principal, ante el órgano judicial de la constitucionalidad de que se trate, si una determinada norma jurídica (y especialmente, las leyes parlamentarias) es o no conforme con la Constitución, dando lugar normalmente, tras la oportuna transmisión procedimental con las debidas garantías, a una sentencia, en la que dicho órgano de la constitucionalidad se pronuncia en abstracto y con efectos generales sobre si la norma impugnada es o no compatible con la norma fundamental y, en la hipótesis de que no lo fuera, declara la inconstitucionalidad y consiguiente nulidad de dicha norma, si bien existe la posibilidad de que el órgano de la constitucionalidad dicte alguna de las "sentencias intermedias" o modalidades atípicas de sentencias.

Joaquín Brage Camazano

3.- JUSTIFICACIÓN DE LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD EN MATERIA MUNICIPAL

Siguiendo el hilo conductor que determina la naturaleza de este medio de control constitucional encontramos que puede resolver una acción de inconstitucionalidad a partir de los siguientes presupuestos:

- a) La aprobación de una norma jurídica municipal (Bando de Policía, Reglamento o Acuerdo de observancia general).
- b) Un contenido normativo contrario a la Constitución Federal o Local, sea por razón de contenido o por irregularidad en el proceso de aprobación de la norma.



"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

- c) La posibilidad de que no sea del interés de los sujetos legitimados hasta ahora para acudir a la acción de inconstitucionalidad (Ejecutivo o Legislativo).
- d) Aun cuando para efectos de defensa cabe la posibilidad del juicio de amparo, la naturaleza del mismo con base al principio de relatividad de la sentencia no decretaría la invalidez general de la norma.
- e) Una imposibilidad por razón de número de votos de impedir su aprobación de parte de la oposición o minoría en el Ayuntamiento.

Es decir, la propuesta gira en torno a que una minoría pueda acudir a reclamar tal inconstitucionalidad y lograr la declaración de invalidez como sucede con la potestad de las minorías parlamentarias.

Para ello y dada la composición de la pluralidad en los Ayuntamientos, a diferencia del caso de las minorías parlamentarias que exigen el 33% para el caso de la Acción de Inconstitucionalidad ante la Corte y en el caso de Oaxaca el 30% para acudir a la Sala Constitucional Local, se propone que la exigencia para tener legitimidad procesal sea de al menos 20%, lo anterior debido a que dicho porcentaje en tratándose de la conformación de los Ayuntamientos en Oaxaca sería de la siguiente manera:

| Número total de concejales que integran el Ayuntamiento (mayoría y representación proporcional) | Número de concejales requeridos para tener legitimación procesal |
|---|--|
| 5 (sin RP) | 1 |
| 7 (5 MR 2 RP) | 2 |
| 10 (7 MR 3 RP) | 2 |
| 13 (9 MR 4RP) | 3 |
| 16 (11 MR 5 RP) | 4 |



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGIISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

ELENA
Cuevas Hdez.
Diputada Local

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

En esta modalidad daría legitimidad procesal y resolvería diversos problemas que hoy carecen de medio de defensa adecuada lo cual deja en estado de indefensión no solo a las minorías edilicias sino a los ciudadanos en general.

Para lograr la consolidación de este medio de control constitucional, se requieren las siguientes reformas constitucionales:

- a) Adición al artículo 105 Constitucional Federal;
- b) Adición a la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- c) Adición al apartado B del artículo 106 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y;
- d) Adición a la Ley Reglamentaria del apartado B del artículo 106 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

En estos casos es para establecer que:

Las acciones de inconstitucionalidad podrán ejercitarse, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de publicación de la norma, por:

El equivalente al veinte por ciento de los integrantes de algún Ayuntamiento en contra de las normas de observancia general expedidas por el propio órgano.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV

LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

ELENA
Cuevas Hdez.
Diputada Local

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

En mérito de lo anterior, tengo a bien someter a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL INCISO d), A LA FRACCIÓN II, APARTADO B, DEL ARTÍCULO 106 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Artículo 106.- [...]

A) [...]

I a VIII [...]

B) [...]

I [...]

II.- [...]

a) [...]

b) [...]

c) [...]

d) Las acciones de inconstitucionalidad podrán ejercitarse, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de publicación de la norma, por:

El equivalente al veinte por ciento de los integrantes de algún Ayuntamiento en contra de las normas de observancia general expedidas por el propio órgano.

[...]



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

ELENA
Cuevas Hdez.
Diputada Local

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 84, SE REFORMAN LAS FRACCIÓNES I, II Y III DEL ARTÍCULO 85 DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL APARTADO B DEL ARTÍCULO 106 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 84.- [...]

I.- [...]

II.- El Órgano Legislativo, el Gobernador del Estado o los órganos autónomos del Estado que hubieran emitido y promulgado las normas generales impugnadas; **El equivalente al veinte por ciento de los integrantes de algún Ayuntamiento en contra de las normas de observancia general expedidas por el propio órgano.**

[...]

ARTÍCULO 85.- [...]

I.- Como actor, cuando menos el treinta por ciento de los Diputados de la Legislatura del Estado; el Gobernador del Estado, los órganos autónomos del Estado, **los integrantes de algún Ayuntamiento**, en las materias de sus respectivas competencias;

II.- Como demandado, el Congreso del Estado, el Gobernador del Estado y los órganos autónomos del Estado, **los integrantes de algún Ayuntamiento**, en las materias de sus respectivas competencias, que hubieren emitido y promulgado la norma general que sea objeto de la acción; y

III.- Como tercero interesado, el Gobernador del Estado, el Congreso del Estado y los órganos autónomos del Estado, **los integrantes de algún Ayuntamiento**, en las materias de sus respectivas competencias.

Leg. Inter.
del Est.
Cuevas
Hdez.
Diputada
Local



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

ELENA
Cuevas Hdez.
Diputada Local

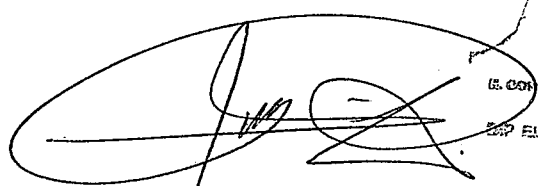
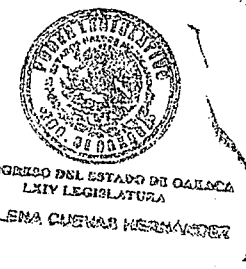
"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

ARTÍCULO TRANSITORIO:

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 10 de diciembre de 2019.

ATENTAMENTE

ELENA CUEVAS HERNÁNDEZ

DIPUTADA DE LA LXIV LEGISLATURA EN EL H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA.



H. Congreso del Estado Libre y Soberano del Estado de Oaxaca
Calle 14 Oriente #1 San Raymundo Jalpan, Oaxaca, C.P. 7127
01 (951) 5020200 y 5020400